

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de optimización de los trabajos y procedimientos legislativos y parlamentarios, a cargo del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-2

Miércoles 5 de febrero



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE OPTIMIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS.

Quien suscribe, Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de optimización de los trabajos y procedimientos legislativos y parlamentarios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento del Poder Legislativo es un componente esencial en la consolidación del Estado democrático de derecho. En atención a las exigencias de la ciudadanía, el presente proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados responde a la necesidad de fortalecer los procedimientos legislativos con el objeto de optimizar los procedimientos legislativos, fortalecer la deliberación parlamentaria y garantizar la eficiencia en la toma de decisiones; con ello, se pretende propiciar un marco normativo que favorezca el desempeño legislativo y que se alinee con los principios constitucionales de legalidad, certeza y equidad.

El Congreso de la Unión ha sido históricamente el espacio donde se debaten y resuelven los asuntos de mayor trascendencia para la vida pública del país. En un contexto de profundos cambios institucionales y políticos, resulta imprescindible actualizar el Reglamento de la Cámara de Diputados para que sus disposiciones respondan a las demandas actuales de gobernanza democrática. En este sentido, la reforma que se propone tiene como eje rector la mejora de los procesos parlamentarios, la reducción de prácticas que generan dilaciones y la consolidación de un ejercicio legislativo que se distinga por su eficacia y legitimidad.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas, las cuales buscan dar respuesta a los desafíos legislativos del contexto actual y optimizar el desarrollo del proceso parlamentario, asegurando su claridad y correcta aplicación:



Optimizar el debate en Agenda Política

La reforma introduce mecanismos para ordenar la participación de los grupos parlamentarios en la agenda política y establece una estructura más clara en sus intervenciones. Se incorpora el esquema de "bolsa de tiempo", con el objeto de asegurar la distribución equitativa de la participación de los grupos y evitar que se monopolice la discusión.

Regulación de las mociones parlamentarias

Se precisan los alcances y límites de las mociones de apego al tema, alusiones personales e ilustración, así como de la moción suspensiva, con el objetivo de evitar que sean utilizadas como mecanismos que alteren el desarrollo de las sesiones. Con esta reforma, se fortalece la conducción ordenada de los debates y se impide que el abuso de estas figuras deteriore la calidad del ejercicio parlamentario.

Criterios para la modificación de cambio de turno

Se requiere motivar y fundamentar toda solicitud de cambio de turno o declinatoria de competencia; con ello, se asegura que los asuntos sean discutidos en la Comisión que posea competencia material sobre el tema, evitando el uso indiscriminado de esta herramienta. Esta modificación refuerza los principios de certeza y legalidad en el trámite de las iniciativas y dictámenes parlamentarios.

Reducción del plazo para la circulación de dictámenes en comisiones

Con el propósito de agilizar el proceso legislativo y permitir que los asuntos sean discutidos y votados con mayor celeridad, se reduce el plazo de circulación de los dictámenes de cinco días a 48 horas. Esta modificación responde a la necesidad de optimizar la duración de los periodos ordinarios de sesiones, asegurando que las iniciativas y dictámenes avancen con mayor fluidez en su trámite legislativo. El acceso inmediato a los documentos legislativos a través de herramientas digitales hace viable esta medida, garantizando que las y los diputados cuenten con el tiempo suficiente para su análisis sin comprometer el derecho a conocer y debatir el contenido de los dictámenes.

Delimitación del inicio de la discusión de un asunto

Con el objetivo de dar certeza sobre el momento en el que inicia la discusión de un asunto en el Pleno, se establece que la deliberación debe comenzar únicamente cuando existan oradores a favor y en contra en la discusión de un asunto en lo general o en el caso de que existan propuestas de reservas en la discusión de un asunto en lo particular; con ello se brinda mayor claridad en las discusiones del Pleno, asegurando que las intervenciones se centren en el



debate de los asuntos en cuestión. Esta reforma permitirá una conducción más eficiente de las sesiones y fomentará un desarrollo más ágil y ordenado de los trabajos parlamentarios.

Reglas claras para la discusión del Presupuesto de Egresos

Considerando la trascendencia de la aprobación del Presupuesto de Egresos para el desarrollo del país, se establecen disposiciones normativas que regulan su discusión en el Pleno. La reforma prevé tiempos de intervención definidos, rondas de debate estructuradas y lineamientos específicos para la presentación de reservas; con ello, se garantiza una deliberación eficiente y ordenada, evitando la dispersión del debate y propiciando un análisis profundo de la asignación de recursos públicos.

Delimitación precisa de las reservas y su discusión

Se establecen reglas claras sobre el número y contenido de las reservas que cada legislador puede presentar, con el fin de racionalizar el debate y evitar su uso excesivo para dilatar la discusión de los dictámenes. Esta reforma busca garantizar que el análisis de los dictámenes a discusión se lleve a cabo con orden y profundidad, evitando que las reservas sean empleadas como un mecanismo para prolongar innecesariamente los debates legislativos.

Asimismo, se pretende fortalecer la igualdad en el debate parlamentario, homologando a tres minutos el tiempo para la presentación de reservas en la discusión de todos los ordenamientos legales, garantizando así equidad y claridad en el desarrollo de los debates. Con ello, se promueve un uso más eficiente del tiempo legislativo, permitiendo que todas las voces sean escuchadas bajo condiciones equitativas y evitando distorsiones en el proceso deliberativo.

Reglas para el trámite de urgente resolución

Se introducen criterios claros para la procedencia de las solicitudes de urgente resolución, asegurando que este mecanismo sólo se utilice en circunstancias debidamente justificadas. Su aprobación estará sujeta a un análisis riguroso por parte de la Mesa Directiva y, en última instancia, del Pleno. Con ello se busca preservar el proceso legislativo ordinario de la deliberación legislativa.

Homologar el sistema de discusión en sesiones presenciales y semipresenciales

La presente reforma busca homologar los procesos de discusión y debate en sesiones presenciales y semipresenciales, evitando discrepancias en la aplicación de normas y garantizando condiciones justas para la intervención de los legisladores, con ello, se consolida un marco normativo que permite la continuidad de los trabajos parlamentarios en

cualquier modalidad, preservando los principios de deliberación democrática y eficacia legislativa.

Supresión del mecanismo de prórrogas

Se elimina la posibilidad de solicitud de prórrogas en el proceso de dictaminación con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el trabajo legislativo; con ello se pretende que las comisiones cumplan en tiempo y forma con la resolución de los asuntos que les sean turnados, contribuyendo así a la eficacia y celeridad del procedimiento legislativo.

Los asuntos que no sean dictaminados no se acumularán y, de conformidad con las disposiciones vigentes, serán declarados concluidos conforme al artículo 184, segundo párrafo. En este sentido, las iniciativas que no hayan sido dictaminadas al término de una legislatura, se considerarán desechadas y se procederá a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Consulta previa a comunidades indígenas y afroamericanas; y grupos vulnerables

En cumplimiento de la reciente reforma del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se incorpora la obligación de realizar consultas previas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad cuando una iniciativa impacte directamente en sus derechos. Esta medida tiene como objetivo garantizar un enfoque incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

Definitividad de la figura de la vacante

A fin de otorgar mayor certeza jurídica a la integración de la Cámara de Diputados, se incorpora el principio de definitividad en la declaración de la vacante de una fórmula de legisladores, esto evita escenarios de reincorporación posterior de legisladores que previamente hayan manifestado su voluntad de separarse del cargo. La reforma responde a la necesidad de garantizar la estabilidad en la composición del Congreso y de prevenir interpretaciones jurisdiccionales que generen incertidumbre en torno a la ocupación de las diputaciones vacantes.

Eliminar el sistema de evaluación de diputadas y diputados

Se propone derogar el sistema de evaluación de diputadas y diputados por su inoperancia práctica y por no constituir una fuente única ni indispensable para conocer su desempeño legislativo. La Cámara de Diputados cuenta con bases de datos consolidadas, como el Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria (INFOPAL), la Gaceta



Parlamentaria, el Diario de Debates, el Parlamento Abierto y la transmisión de sesiones, que permiten un monitoreo preciso de la actividad parlamentaria. La actualización de estas herramientas y el uso generalizado de redes sociales garantizan la transparencia y el acceso a la información en tiempo real, sin afectar la rendición de cuentas. Esta reforma fortalece la eficiencia institucional al modernizar el procedimiento parlamentario, respondiendo a las exigencias ciudadanas de mayor compromiso y responsabilidad legislativa.

Las reformas propuestas fortalecen el papel de la Cámara de Diputados como órgano fundamental en la construcción de un Estado de derecho robusto y funcional, asegurando que el marco normativo que la rige sea un reflejo fiel de los principios democráticos y de representación política. Además, se contribuye a consolidar una Cámara de Diputados que opere con mayor eficacia y que, a través de sus deliberaciones, garantice la formulación de disposiciones legislativas acordes con los intereses de la nación.

Para brindar mayor claridad, el siguiente cuadro comparativo presenta las propuestas de modificación conforme a los temas previamente señalados:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Definitividad de la figura de la vacante</i>	
Artículo 10. 1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas: I. a VII. ...	Artículo 10. 1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula pueda desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas: I. a VII. ...



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	<p>2. Para la emisión del acuerdo mediante el cual se declare la vacante de una diputación con motivo de cualquiera de los supuestos previstos en el numeral anterior, la Mesa Directiva deberá solicitar, como requisito indispensable, la manifestación expresa y por escrito de la diputada o el diputado propietario, así como de la diputada o el diputado suplente, en la que declaren su decisión de no reincorporarse al ejercicio del cargo por el resto de la Legislatura.</p> <p>Una vez declarada la vacante, los integrantes de la fórmula de que se trate no podrán regresar a ocupar el cargo por el que fueron electos durante la Legislatura.</p>
<i>Criterios para la modificación de cambio de turno</i>	
<p>Artículo 71. 1. a 3. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 71. 1. a 3. ...</p> <p>4. En todos los casos, para modificar, rectificar, ampliar o declinar el turno, la solicitud correspondiente deberá presentarse debidamente justificada y motivada.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 72. 1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará <i>el Presidente</i> de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.</p> <p>2. a 3. ...</p>	<p>Artículo 72. 1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará la Presidencia de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia, exponiendo los argumentos que justifiquen la no competencia del asunto que se trate.</p> <p>2. a 3. ...</p>
<i>Optimizar del debate en Agenda Política</i>	
<p>Artículo 76. 1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Agenda política, <i>hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y</i></p> <p>VI. ...</p> <p>2. a 3. ...</p>	<p>Artículo 76. 1. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Agenda política, de conformidad con los tiempos establecidos en el numeral 2 del artículo 101 de este Reglamento, y</p> <p>VI. ...</p> <p>2. a 3. ...</p>
<i>Consulta previa a comunidades indígenas y afromexicanas; y grupos vulnerables</i>	
<p>Artículo 78. 1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 78. 1. ...</p> <p>I. a XII. ...</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	XIII. Las iniciativas que incidan directamente en los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos o cualquier grupo en situación de vulnerabilidad deberán ser consultadas previamente con estos sectores poblacionales de conformidad con los criterios judiciales aplicables o la legislación vigente. La Junta de Coordinación Política emitirá un protocolo para llevar a cabo estos procedimientos.
<i>Reglas para el trámite de urgente resolución</i>	
Artículo 82. 1. ... 2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando: I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y	Artículo 82. 1. ... 2. ... I. Se tramite de urgente u obvia resolución. La solicitud de este trámite deberá presentarse preferentemente ante la Mesa Directiva y ser consensuada por dicho órgano de gobierno, en el cual están representados todos los grupos parlamentarios, a efecto de que, en su seno, se analicen y valoren las razones que justifiquen la condición de urgencia. El Pleno será la última instancia para decidir sobre la solicitud de dispensa de trámite para cualquier asunto que deba ser discutido y votado por esta Cámara.



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.</p>	<p>II. Se deroga</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<i>Supresión del mecanismo de prórrogas</i>	
<p>Artículo 88.</p>	<p>Artículo 88.</p>
<p>1. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, quince días antes de que se venza el plazo regular para dictaminar, señalado en el artículo 182 de este Reglamento, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta.</p>	<p>1. La Presidencia realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.</p>
<p>3. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.</p>	<p>3. Se deroga</p>
<p>Artículo 89.</p>	<p>Artículo 89.</p>
<p>1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</p>	<p>1. Si transcurrido el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, no se ha presentado el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones dictaminadoras, conforme a lo siguiente:</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido;</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>	<p>I. La Presidencia deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>III. La iniciativa preferente será discutida en sus términos, sin mayor trámite, y deberá ser el primer asunto a tratar en la sesión del Pleno.</p> <p>IV. La discusión y votación se limitarán exclusivamente al contenido de la iniciativa preferente, requiriéndose mayoría absoluta para su aprobación; en caso contrario, se tendrá por desechada, conforme a lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>V. En caso de aprobación, el proyecto de decreto derivado de la iniciativa preferente será remitido de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos previstos en el artículo 71 de la Constitución.</p>
<p>2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:</p> <p>I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,</p>	<p>2. Se deroga</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y</p> <p>III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p> <p>3. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:</p> <p>I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada,</p> <p>II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable,</p> <p>III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</p> <p>a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.</p>	<p>3. Se deroga</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>e) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.</p> <p>d) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>e) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 71 de la Constitución.</p>	
<p>Artículo 95.</p> <p>1. En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:</p> <p>I. <i>El Presidente</i> dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno;</p> <p>II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.</p> <p>2. En el proceso de dictamen de las minutas referidas en el numeral anterior, se observará lo siguiente:</p>	<p>Artículo 95.</p> <p>1. ...</p> <p>I. La Presidencia dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>2. Se deroga</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
3. ...	3. ...
Artículo 97. 1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten. 2. ...	Artículo 97. 1. Las iniciativas, iniciativas preferentes con vencimiento de plazo a discusión, minutas, dictámenes votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten. 2. ...
<i>Optimizar el apartado de Agenda Política</i>	
Artículo 101. 1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá fijar su postura al respecto. 2. <i>El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.</i>	Artículo 101. 1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. 2. Cada Grupo Parlamentario dispondrá de una bolsa de tiempo de 10 minutos. En primer lugar, hará uso de la palabra el promovente de este apartado, al término, se realizará una primera ronda de intervenciones en orden ascendente. Posteriormente, los oradores de cada Grupo que aún dispongan de tiempo podrán intervenir una o varias veces hasta agotar su tiempo, siguiendo un orden ascendente. La Presidencia será responsable de ordenar el debate.



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
3. ... 4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas y tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión. 5. a 6. ...	Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, se procederá a una última ronda de oradores para rectificación de hechos, en orden ascendente, con un máximo de hasta un minuto por intervención. 3. ... 4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas. 5. a 6. ...
<i>Delimitación del inicio de la discusión de un asunto</i>	
Artículo 103. 1. a 2. ... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 103. 1. a 2. ... 3. La discusión de un asunto en lo general da comienzo con la participación de los oradores en favor y en contra; la discusión en lo particular comienza con la presentación de propuestas de modificación o reservas.
<i>Homologar el sistema de discusión en sesiones presenciales y semipresenciales</i>	
Artículo 104. 1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:	Artículo 104. 1. ...



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p>	<p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular. Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y votar, en lo general y en lo particular, en un solo acto o conforme lo determinen los Órganos de Gobierno;</p>
<p>II. <i>El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;</i></p>	<p>II. La Presidencia de la comisión dictaminadora, o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por diez minutos;</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. <i>Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;</i></p>	<p>IV. La fijación de posturas de cada uno de los grupos parlamentarios será de cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cerrará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al Orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán con la debida oportunidad. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por la Coordinadora, Coordinador o quien sea designado para tal efecto.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</i></p> <p><i>VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</i></p>	<p>En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;</p> <p>V. Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas de cinco minutos, hasta con seis oradoras y oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de tres oradoras y oradores a favor y en contra con intervenciones de hasta tres minutos cada una;</p> <p>VI. Cada vez que se pregunte al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, la Presidencia leerá la lista de las diputadas y los diputados que hayan solicitado la palabra;</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</i></p> <p><i>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</i></p> <p><i>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</i></p> <p>X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p>	<p>VII. Si la oradora o el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p> <p>VIII. En caso de que ninguna diputada o diputado solicite el uso de la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que un integrante de la comisión exponga los motivos que ésta consideró para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>IX. Cuando la persona titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitada a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>X. Se deroga</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. ...</p>	<p>XI. Se deroga</p> <p>XII. Se deroga</p> <p>2. ...</p>
<i>Supresión del mecanismo de prórrogas</i>	
<p>Artículo 105.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>H. Serán leídos por un Secretario de la Mesa Directiva;</p>	<p>Artículo 105. Se deroga</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión;</p> <p>IV. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</p> <p>V. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</p> <p>VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y</p>	



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p>	
<i>Delimitación precisa de las reservas y su discusión</i>	
<p>Artículo 109.</p> <p>1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p>2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.</p> <p>3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito <i>antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</i></p>	<p>Artículo 109.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto de decreto. Cada diputada o diputado podrá formular reservas respecto de los artículos que considere pertinentes; sin embargo, no podrá presentar más de una reserva por cada artículo.</p> <p>3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito a partir de la fundamentación del Dictamen por parte de la comisión y hasta el término de la última intervención de posicionamientos de los Grupos Parlamentarios, sin excepción.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	4. No podrán presentarse más de dos reservas por diputada o diputado, pudiendo plantear modificaciones a uno o varios artículos en cada una ellas.
Artículo 110. <i>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</i> <i>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;</i> <i>II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;</i> <i>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</i>	Artículo 110. 1. Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá de la siguiente forma: I. Se dará la palabra al proponente de la reserva, hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten; II. Concluida esta intervención, se consultará a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen; III. En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradoras y oradores en contra y tres a favor, hasta por cinco minutos. En caso de que existan más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, conforme a los términos previstos en este Título, si la reserva está suficientemente discutida. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de dos oradoras y oradores en contra y a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se podrán formularse a quien esté en uso de la palabra desde la tribuna.



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. Cuando no hubiera oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;</p> <p>V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y</p> <p><i>Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</i></p>	<p>IV. Se deroga</p> <p>V. Se deroga</p> <p>Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. En caso negativo, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.</p>
<i>Regulación de las mociones parlamentarias</i>	
<p>Artículo 116.</p> <p>1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.</p> <p>2. ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 116.</p> <p>1. La moción de apego al tema es el llamado al orador, en caso de que se aparte del tema o aborde cuestiones ajenas a la materia que motive la discusión, para que se ciña estrictamente a los puntos establecidos en el orden del día y a la temática asignada. Ante la moción de apego al tema, el orador deberá ajustarse de inmediato a la materia de la discusión.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La moción de apego al tema también podrá ser formulada por determinación propia de la Presidencia.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 117. 1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (sic DOF 20-04-2011) en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p>2. a 4. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 117. 1. La moción de cuestionamiento al orador es la solicitud realizada por una diputada o diputado, durante una discusión, para que la oradora u orador en turno permita una pregunta relacionada con el tema que esté tratando. Esta moción no procederá entre legisladores del mismo Grupo Parlamentario.</p> <p>2. a 4. ...</p> <p>5. La moción de cuestionamiento a la oradora u orador, sólo procede durante la discusión de un asunto en lo general y en lo particular en términos del numeral 3 artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso.</p> <p>Quien realice el cuestionamiento a la oradora u orador en Tribuna tendrá hasta un minuto para formularlo y quien esté en uso de la voz tendrá hasta dos minutos para dar respuesta.</p>
<p>Artículo 118. 1. a 2. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 118. 1. a 2. ...</p> <p>3. La moción de ilustración al Pleno sólo procede durante la discusión de un asunto en términos del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso. Ésta solo procederá cuando realmente el documento ilustre el debate, lo anterior deberá ser justificado por la Presidencia de la Mesa Directiva.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 119. 1. ...</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si <i>el Presidente</i> la acepta, rectificará el turno.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 119. 1. ...</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si la Presidencia la acepta, rectificará el turno, para efectos de opinión.</p> <p>3. En los casos que se solicite la rectificación de turno para efectos de dictaminación, se requerirá a la diputada o diputado que presente la fundamentación y motivación correspondiente conforme a los artículos 71 al 75 del presente Reglamento, a fin de que su solicitud sea analizada y procesada por la Mesa Directiva.</p>
<p>Artículo 120. 1. a 2. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 120. 1. a 2. ...</p> <p>3. La moción de alusiones personales sólo procede durante la discusión en lo general y en lo particular de un asunto en términos del numeral 3 del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso. Asimismo, la Presidencia decidirá si la moción procede siempre y cuando, en el curso de la discusión, el diputado haya sido mencionado claramente, implícita o explícitamente por el orador. En caso de proceder, la persona aludida solo podrá hacer uso de la palabra en una ocasión y no podrá derivarse debate de este hecho.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 121.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 121.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. La moción de ilustración al Pleno sólo procede durante la discusión en lo general y en lo particular de un asunto en términos del numeral 3 del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso.</p>
<p>Artículo 122.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3. a 4. ...</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:</p>	<p>Artículo 122.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Podrán presentar una moción suspensiva los grupos parlamentarios que hayan votado en contra del asunto sometido a la consideración del Pleno en la comisión correspondiente. Esta moción deberá presentarse por escrito, firmada por sus autores, ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen. Cada grupo parlamentario podrá solicitar sólo una moción suspensiva por asunto.</p> <p>3. a 4. ...</p> <p>5. ...</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. ...</p> <p>II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>La moción será leída por la Secretaría, presentada, puesta a disposición del Pleno y, en caso de proceder será discutida y votada, en el momento previo a los posicionamientos de los Grupos Parlamentarios.</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez por cada Grupo Parlamentario que haya votado en contra en la discusión de un asunto.</p>
<i>Reducción del plazo para la circulación de dictámenes en comisiones</i>	
<p>Artículo 177.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con <i>cinco días</i> de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.</p>	<p>Artículo 177.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. La Presidencia de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con 48 horas de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Supresión del mecanismo de prórrogas</i>	
<p>Artículo 182.</p> <p>1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.</p> <p>2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dietamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.</p>	<p>Artículo 182. Se deroga</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	
<p>Artículo 183.</p> <p>1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.</p> <p>3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.</p> <p>4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>Artículo 183. Se deroga</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 185.</p> <p>1. Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.</p>	<p>Artículo 185. Se deroga</p>
<i>Reglas claras para la discusión del Presupuesto de Egresos</i>	
<p>Artículo 221.</p> <p>1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.</p>	<p>Artículo 221.</p> <p>1. Una vez que la Mesa Directiva reciba el dictamen por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo publicará en la Gaceta Parlamentaria, en formato electrónico e impreso, así como en las tabletas instaladas en las curules del Salón de Sesiones, a efecto de que sea difundido a las diputadas y los diputados.</p> <p>Lo anterior tendrá los efectos de una declaratoria de publicidad de dictamen, conforme al artículo 87 de este Reglamento, por lo que podrá ser incorporado al Orden del día de la sesión en que se presente, recibiendo dispensa de trámites para someterse de inmediato a discusión.</p> <p>Si hubiere voto particular, se estará a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 de este Reglamento.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>2. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública será la responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitir el proyecto.</p>	<p>2. La discusión en lo general se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponderá a la Presidencia de la Cámara citar en modalidad presencial para la discusión en lo general y en lo particular del Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. No obstante, previo acuerdo de los órganos de gobierno, la discusión podrá desarrollarse en modalidad semipresencial.</p> <p>La Presidencia, en uso de sus facultades y previo consenso de los grupos parlamentarios, podrá decretar los recesos que considere necesarios hasta concluir la discusión y votación del dictamen referido.</p> <p>II. La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o uno de sus integrantes, podrá exponer los fundamentos del dictamen, hasta por diez minutos.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>III. Cada grupo parlamentario podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición en una sola intervención hasta por diez minutos o en dos de cinco minutos, en orden creciente. En esta etapa de posicionamientos no procederá la moción de pregunta al orador.</p> <p>Con el último orador de los posicionamientos se cerrará el plazo para la presentación de propuestas de modificación o adición.</p> <p>IV. Para hablar en contra o a favor del dictamen, se abrirán rondas de intervención por rubro, los oradores harán uso de la voz hasta por cinco minutos cada uno. En esta etapa de la discusión el número de rondas será acordado previamente por la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Agotado el número de rondas, la Presidencia consultará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido. En caso de que la respuesta fuere negativa, se abrirán nuevas rondas de intervención por rubro, los oradores harán uso de la voz hasta por tres minutos cada uno. El número de rondas será acordado por la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Las rondas serán de hasta seis oradores en cada sentido.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>V. Agotada la discusión en lo general, y previa consulta de la Presidencia al Pleno si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, se dará anuncio de las propuestas de modificación registradas y se procederá a la votación nominal del Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en lo general de los artículos y/o anexos no reservados. Dicha votación será a través del sistema electrónico de votación, para tal efecto, se abrirá por quince minutos.</p> <p>3. En caso de que hubiere propuestas de modificación, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La recepción de las propuestas de modificación o de adición se llevará a cabo antes del inicio de la discusión del dictamen hasta que concluya el apartado de posicionamientos de los grupos parlamentarios, durante la discusión en lo general.</p> <p>II. Las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, indicando con claridad si se reservan artículos, anexos o ambos, del dictamen a discusión. En este caso, las y los diputados deberán precisar el párrafo, la fracción o el inciso de los artículos reservados; el rubro, el ramo, el programa, o el concepto de los anexos que reservan; así como los artículos que se pretendieran adicionar al proyecto de decreto, conforme a lo siguiente:</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>a) Cada reserva deberá presentarse en escrito por separado, pudiendo referirse a diversos artículos o anexos cuando mantengan unidad temática.</p> <p>b) Todas las propuestas de modificación o de adición a artículos o anexos del proyecto de decreto, deberán entregarse a la Mesa Directiva con el fundamento jurídico, título del dictamen, grupo parlamentario, nombre del proponente y su firma autógrafa. No se admitirán, bajo ninguna circunstancia, reservas que no cumplan con lo anterior.</p> <p>c) Para su procesamiento y registro, las propuestas de modificación presentadas deberán señalar y resaltar en letra negrita:</p> <p>El número de artículo y/o el nombre y número del anexo que se pretende modificar.</p> <p>El ramo o el rubro, así como el programa a que hagan referencia.</p> <p>Preferentemente, el número de página o páginas del dictamen donde se encuentre ubicado el artículo, anexo, ramo o rubro, así como las cantidades a modificar.</p> <p>Para mayor claridad se deberá incluir un cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>d) En el supuesto de que la reserva implique la creación o el incremento de erogación, el diputado proponente deberá señalar la fuente correspondiente de financiamiento, identificando el programa específico al cual deberá reducirse la asignación prevista en el dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>e) En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas “Ifigenia Martínez” apoyará técnicamente a las diputadas y a los diputados en la redacción de sus propuestas de modificación.</p> <p>f) En caso de ser necesario la Mesa Directiva podrá decretar un receso, para efectos de llevar a cabo el debido registro de las propuestas de modificación que hayan sido presentadas sin que en ese tiempo se puedan recibir más.</p> <p>4. La discusión en lo particular se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Al término de la discusión en lo general, la Presidencia declarará un receso a fin de que la Junta de Coordinación Política se reúna para acordar las propuestas de modificación que serán discutidas por el Pleno.</p> <p>II. Se someterán a discusión del Pleno las propuestas de modificación que así haya convenido la Junta de Coordinación Política.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>III. Una vez que la Presidencia reanude la sesión, anunciará las propuestas de modificación definidas por la Junta de Coordinación Política para que sean discutidas por el Pleno.</p> <p>IV. Harán uso de la palabra hasta por tres minutos, las diputadas y los diputados que hayan registrado las propuestas de modificación que la Junta de Coordinación Política haya acordado para su discusión.</p> <p>V. Concluida la intervención de la diputada o diputado proponente, se consultará al Pleno en votación económica, si se admite a discusión.</p> <p>En caso de duda fundada respecto al resultado de la votación, a juicio de la Presidencia, se podrá proceder a una votación nominal.</p> <p>VI. Si la respuesta fuere negativa, la propuesta se tendrá por desechada, y el artículo o anexo en cuestión se reservará para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.</p> <p>VII. Si la propuesta fuere admitida a discusión, podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradores en contra y tres a favor, disponiendo de un máximo de tres minutos cada uno.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>La moción de pregunta al orador sólo será procedente en caso de que la modificación presentada sea admitida a discusión. La pregunta se realizará al orador que tenga el uso de la voz en contra o a favor y su respuesta no deberá exceder de dos minutos. Esta moción no procederá entre legisladores del mismo Grupo Parlamentario.</p> <p>Agotada la discusión de la propuesta de modificación, se consultará en votación económica al Pleno si la acepta. En caso de Aceptarla, se reservará para su votación nominal con el resto de los artículos reservados. De no ser aceptada, quedará desechada.</p> <p>VIII. Agotada la discusión en lo particular, la Presidencia dará lectura a los artículos reservados, mismos que se votarán en conjunto, señalando con claridad aquéllos que quedaron en los términos del dictamen y aquéllos que se votarán con la modificación o la adición aceptada, según sea el caso. El sistema electrónico de votación se abrirá hasta por quince minutos para registrar la votación.</p> <p>IX. De conformidad con el artículo 108, numeral 2. del Reglamento de la Cámara de Diputados, se podrá solicitar la votación por separado de un artículo o anexo reservado, mismo que se realizará a través del sistema electrónico de votación.</p>



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	5. En términos del artículo 221, numeral 2, de este Reglamento, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a través de su Junta Directiva, será responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitirlo al Ejecutivo Federal.
Artículo 239. 1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como: I. a XI. ... XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas-que pasan al Pleno por vencimiento de plazo; XIII. a XXIV. ... XXV. Previsiones <i>del Presidente</i> por vencimiento de <i>plazos y de prórrogas</i> a las comisiones; XXVI. Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar; XXVII. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;	Artículo 239. 1. ... I. a XI. ... XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas preferentes que pasan al Pleno por vencimiento de plazo; XIII. a XXIV. ... XXV. Previsiones de la Presidencia por vencimiento de plazo de las iniciativas y minutas preferentes. XXVI. Se deroga XXVII. Se deroga



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXVIII. Iniciativas y minutas por por vencimiento de <i>plazos</i> a discusión, y	XXVIII. Iniciativas y minutas preferentes por vencimiento de plazo a discusión, y
XXIX. ...	XXIX. ...
<i>Eliminar el sistema de evaluación de diputadas y diputados</i>	
Capítulo VI Del Sistema de Evaluación de Diputados (Se deroga)	Capítulo VI Del Sistema de Evaluación de Diputados (Se deroga)
Artículo 284 Bis. Se deroga	Artículo 284 Bis. Se deroga
Artículo 284 Ter. Se deroga	Artículo 284 Ter. Se deroga
Artículo 284 Quáter. Se deroga	Artículo 284 Quáter. Se deroga
Artículo 284 Quinquies. Se deroga	Artículo 284 Quinquies. Se deroga
Artículo 284 Sexies. Se deroga	Artículo 284 Sexies. Se deroga
Artículo 284 Septies. Se deroga	Artículo 284 Septies. Se deroga

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE OPTIMIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS.

Artículo Único. Se **reforma** el numeral uno del artículo 10; el numeral uno del artículo 72; la fracción V del numeral primero del artículo 76; la fracción I del numeral dos del artículo 82; el numeral uno del artículo 88; el numeral uno del artículo 89; la fracción I del numeral uno del artículo 95; el numeral uno del artículo 97; el numeral uno, dos y cuatro del artículo 101; la fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral uno del artículo 104; el numeral dos y tres del artículo 109; el numeral uno y sus fracciones I, II y III, así como el último párrafo del artículo 110; el numeral uno del artículo 116; el numeral uno del artículo 117; el



numeral tres del artículo 118; el numeral dos del artículo 119; el numeral dos y seis del artículo 122; el numeral tres del artículo 177; el artículo 221; la fracción XII, XXV y XXVIII del numeral uno del artículo 239; se **adiciona** un numeral dos al artículo 10; un numeral cuatro al artículo 71; una fracción XIII al numeral uno del artículo 78; un numeral tres al artículo 103; un numeral cuatro al artículo 109; un numeral tres al artículo 116; un numeral quinto al artículo 117; un numeral tres al artículo 118; un numeral tres al artículo 119; un numeral tres al artículo 120; un numeral tres al artículo 121; un párrafo a la fracción II del numeral cinco del artículo 122; un numeral tres, cuatro y cinco al artículo 221; se **deroga** la fracción II del artículo 82; el numeral dos y tres del artículo 88; el numeral dos y tres del artículo 89; la fracción II del numeral uno y el numeral dos del artículo 95; la fracción X, XI y XII del artículo 104, el artículo 105; la fracción IV y V del numeral uno del artículo 110; el artículo 182; el artículo 183; el artículo 185; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 239; y el Capítulo VI del Sistema de Evaluación de Diputados, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula pueda desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:

I. a VII. ...

2. Para la emisión del acuerdo mediante el cual se declare la vacante de una diputación con motivo de cualquiera de los supuestos previstos en el numeral anterior, la Mesa Directiva deberá solicitar, como requisito indispensable, la manifestación expresa y por escrito de la diputada o el diputado propietario, así como de la diputada o el diputado suplente, en la que declaren su decisión de no reincorporarse al ejercicio del cargo por el resto de la Legislatura.

Una vez declarada la vacante, los integrantes de la fórmula de que se trate no podrán regresar a ocupar el cargo por el que fueron electos durante la Legislatura.

Artículo 71.

1. a 3. ...

4. En todos los casos, para modificar, rectificar, ampliar o declinar el turno, la solicitud correspondiente deberá presentarse debidamente justificada y motivada.

Artículo 72.

1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará la Presidencia de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia, exponiendo los argumentos que justifiquen la no competencia del asunto que se trate.

2. a 3. ...

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. a IV. ...

V. Agenda política, de conformidad con los tiempos establecidos en el numeral 2 del artículo 101 de este Reglamento, y

VI. ...

2. a 3. ...

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. a XII. ...

XIII. Las iniciativas que incidan directamente en los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos o cualquier grupo en situación de vulnerabilidad deberán ser consultadas previamente con estos sectores poblacionales de conformidad con los criterios judiciales aplicables o la legislación vigente. La Junta de Coordinación Política emitirá un protocolo para llevar a cabo estos procedimientos.

Artículo 82.

1. ...
2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. Se tramite de urgente u obvia resolución. La solicitud de este trámite deberá presentarse preferentemente ante la Mesa Directiva y ser consensuada por dicho órgano de gobierno, en el cual están representados todos los grupos parlamentarios, a efecto de que, en su seno, se analicen y valoren las razones que justifiquen la condición de urgencia.

El Pleno será la última instancia para decidir sobre la solicitud de dispensa de trámite para cualquier asunto que deba ser discutido y votado por esta Cámara.

II. **Se deroga**

III. ...

Artículo 88.

1. La Presidencia realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.
2. **Se deroga**
3. **Se deroga**

Artículo 89.

1. Si transcurrido el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, no se ha presentado el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones dictaminadoras, conforme a lo siguiente:
 - I. La Presidencia deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.



II. La Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.

III. La iniciativa preferente será discutida en sus términos, sin mayor trámite, y deberá ser el primer asunto a tratar en la sesión del Pleno.

IV. La discusión y votación se limitarán exclusivamente al contenido de la iniciativa preferente, requiriéndose mayoría absoluta para su aprobación; en caso contrario, se tendrá por desechada, conforme a lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.

V. En caso de aprobación, el proyecto de decreto derivado de la iniciativa preferente será remitido de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos previstos en el artículo 71 de la Constitución.

2. Se deroga

3. Se deroga

Artículo 95.

1. En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:

I. La Presidencia dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno.

II. Se deroga

2. Se deroga

3. ...

Artículo 97.

1. Las iniciativas, iniciativas preferentes con vencimiento de plazo a discusión, minutas, dictámenes votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

2. ...

Artículo 101.

1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa.
2. Cada Grupo Parlamentario dispondrá de una bolsa de tiempo de 10 minutos. En primer lugar, hará uso de la palabra el promovente de este apartado, al término, se realizará una primera ronda de intervenciones en orden ascendente. Posteriormente, los oradores de cada Grupo que aún dispongan de tiempo podrán intervenir una o varias veces hasta agotar su tiempo, siguiendo un orden ascendente. La Presidencia será responsable de ordenar el debate.

Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, se procederá a una última ronda de oradores para rectificación de hechos, en orden ascendente, con un máximo de hasta un minuto por intervención.

3. ...

4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas.

5. a 6. ...

Artículo 103.

1. a 2. ...

3. La discusión de un asunto en lo general da comienzo con la participación de los oradores en favor y en contra; la discusión en lo particular comienza con la presentación de propuestas de modificación o reservas.

Artículo 104.

1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular. Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y votar, en lo

general y en lo particular, en un solo acto o conforme lo determinen los Órganos de Gobierno;

II. La Presidencia de la comisión dictaminadora, o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por diez minutos;

III. ...

IV. La fijación de posturas de cada uno de los grupos parlamentarios será de cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cerrará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al Orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán con la debida oportunidad. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por la Coordinadora, Coordinador o quien sea designado para tal efecto.

En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;

V. Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas de cinco minutos, hasta con seis oradoras y oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de tres oradoras y oradores a favor y en contra con intervenciones de hasta tres minutos cada una;

VI. Cada vez que se pregunte al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, la Presidencia leerá la lista de las diputadas y los diputados que hayan solicitado la palabra;

VII. Si la oradora o el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;

VIII. En caso de que ninguna diputada o diputado solicite el uso de la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que un integrante de la comisión exponga los motivos que ésta consideró para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y

IX. Cuando la persona titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitada a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.

X. a XII. **Se deroga**

2. ...

Artículo 105. Se deroga

Artículo 109.

1. ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto de decreto. Cada diputada o diputado podrá formular reservas respecto de los artículos que considere pertinentes; sin embargo, no podrá presentar más de una reserva por cada artículo.

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito a partir de la fundamentación del Dictamen por parte de la comisión y hasta el término de la última intervención de posicionamientos de los Grupos Parlamentarios, sin excepción.

4. No podrán presentarse más de dos reservas por diputada o diputado, pudiendo plantear modificaciones a uno o varios artículos en cada una ellas.

Artículo 110.

1. Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá de la siguiente forma:



I. Se dará la palabra al proponente de la reserva, hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;

II. Concluida esta intervención, se consultará a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen;

III. En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradoras y oradores en contra y tres a favor, hasta por cinco minutos. En caso de que existan más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, conforme a los términos previstos en este Título, si la reserva está suficientemente discutida. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de dos oradoras y oradores en contra y a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se podrán formularse a quien esté en uso de la palabra desde la tribuna.

IV. Se deroga

V. Se deroga

Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. En caso negativo, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.

Artículo 116.

1. La moción de apego al tema es el llamado al orador, en caso de que se aparte del tema o aborde cuestiones ajenas a la materia que motive la discusión, para que se ciña estrictamente a los puntos establecidos en el orden del día y a la temática asignada. Ante la moción de apego al tema, el orador deberá ajustarse de inmediato a la materia de la discusión.
2. ...
3. La moción de apego al tema también podrá ser formulada por determinación propia de la Presidencia.

Artículo 117.

1. La moción de cuestionamiento al orador es la solicitud realizada por una diputada o diputado, durante una discusión, para que la oradora u orador en turno permita una pregunta relacionada con el tema que esté tratando. Esta moción no procederá entre legisladores del mismo Grupo Parlamentario.
2. a 4. ...
5. La moción de cuestionamiento a la oradora u orador, sólo procede durante la discusión de un asunto en lo general y en lo particular en términos del numeral 3 artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso.

Quien realice el cuestionamiento a la oradora u orador en Tribuna tendrá hasta un minuto para formularlo y quien esté en uso de la voz tendrá hasta dos minutos para dar respuesta.

Artículo 118.

1. a 2. ...
3. La moción de ilustración al Pleno sólo procede durante la discusión de un asunto en términos del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso. Ésta solo procederá cuando realmente el documento ilustre el debate, lo anterior deberá ser justificado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 119.

1. ...
2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si la Presidencia la acepta, rectificará el turno, para efectos de opinión.
3. En los casos que se solicite la rectificación de turno para efectos de dictaminación, se requerirá a la diputada o diputado que presente la fundamentación y motivación correspondiente conforme a los artículos 71 al 75 del presente Reglamento, a fin de que su solicitud sea analizada y procesada por la Mesa Directiva.

Artículo 120.

1. a 2. ...

3. La moción de alusiones personales sólo procede durante la discusión en lo general y en lo particular de un asunto en términos del numeral 3 del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso. Asimismo, la Presidencia decidirá si la moción procede siempre y cuando, en el curso de la discusión, el diputado haya sido mencionado claramente, implícita o explícitamente por el orador. En caso de proceder, la persona aludida solo podrá hacer uso de la palabra en una ocasión y no podrá derivarse debate de este hecho.

Artículo 121.

1. a 2. ...

3. La moción de ilustración al Pleno sólo procede durante la discusión en lo general y en lo particular de un asunto en términos del numeral 3 del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso.

Artículo 122.

1. ...

2. Podrán presentar una moción suspensiva los grupos parlamentarios que hayan votado en contra del asunto sometido a la consideración del Pleno en la comisión correspondiente. Esta moción deberá presentarse por escrito, firmada por sus autores, ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen. Cada grupo parlamentario podrá presentar sólo una moción suspensiva por asunto.

3. a 4. ...

5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:

I. ...

II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.

La moción será leída por la Secretaría, presentada, puesta a disposición del Pleno y, en caso de proceder será discutida y votada, en el momento previo a los posicionamientos de los Grupos Parlamentarios.

6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez por cada Grupo Parlamentario en la discusión de un asunto.

Artículo 177.

1. a 2. ...

3. La Presidencia de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con 48 horas de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote.

Artículo 182. Se deroga

Artículo 183. Se deroga

Artículo 185. Se deroga

Artículo 221.

1. Una vez que la Mesa Directiva reciba el dictamen por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo publicará en la Gaceta Parlamentaria, en formato electrónico e impreso, así como en las tabletas instaladas en las curules del Salón de Sesiones, a efecto de que sea difundido a las diputadas y los diputados.

Lo anterior tendrá los efectos de una declaratoria de publicidad de dictamen, conforme al artículo 87 de este Reglamento, por lo que podrá ser incorporado al Orden del día de la sesión en que se presente, recibiendo dispensa de trámites para someterse de inmediato a discusión.

Si hubiere voto particular, se estará a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 de este Reglamento.

2. La discusión en lo general se realizará conforme a lo siguiente:

I. Corresponderá a la Presidencia de la Cámara citar en modalidad presencial para la discusión en lo general y en lo particular del Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. No obstante, previo acuerdo de los órganos de gobierno, la discusión podrá desarrollarse en modalidad semipresencial.

La Presidencia, en uso de sus facultades y previo consenso de los grupos parlamentarios, podrá decretar los recesos que considere necesarios hasta concluir la discusión y votación del dictamen referido.

II. La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o uno de sus integrantes, podrá exponer los fundamentos del dictamen, hasta por diez minutos.

III. Cada grupo parlamentario podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición en una sola intervención hasta por diez minutos o en dos de cinco minutos, en orden creciente. En esta etapa de posicionamientos no procederá la moción de pregunta al orador.

Con el último orador de los posicionamientos se cerrará el plazo para la presentación de propuestas de modificación o adición.

IV. Para hablar en contra o a favor del dictamen, se abrirán rondas de intervención por rubro, los oradores harán uso de la voz hasta por cinco minutos cada uno. En esta etapa de la discusión el número de rondas será acordado previamente por la Junta de Coordinación Política.

Agotado el número de rondas, la Presidencia consultará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido. En caso de que la respuesta fuere negativa, se abrirán nuevas rondas de intervención por rubro, los oradores harán uso de la voz hasta por tres minutos cada uno. El número de rondas será acordado por la Junta de Coordinación Política.

Las rondas serán de hasta seis oradores en cada sentido.

V. Agotada la discusión en lo general, y previa consulta de la Presidencia al Pleno si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, se dará anuncio de las propuestas de modificación registradas y se procederá a la votación nominal del Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en lo general de los artículos y/o anexos no reservados. Dicha votación será a través del sistema electrónico de votación, para tal efecto, se abrirá por quince minutos.

3. En caso de que hubiere propuestas de modificación, se estará a lo siguiente:

I. La recepción de las propuestas de modificación o de adición se llevará a cabo antes del inicio de la discusión del dictamen hasta que concluya el apartado de posicionamientos de los grupos parlamentarios, durante la discusión en lo general.

II. Las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, indicando con claridad si se reservan artículos, anexos o ambos, del dictamen a discusión. En este caso, las y los diputados deberán precisar el párrafo, la fracción o el inciso de los artículos reservados; el rubro, el ramo, el programa, o el concepto de los anexos que reservan; así como los artículos que se pretendieran adicionar al proyecto de decreto, conforme a lo siguiente:

a) Cada reserva deberá presentarse en escrito por separado, pudiendo referirse a diversos artículos o anexos cuando mantengan unidad temática.

b) Todas las propuestas de modificación o de adición a artículos o anexos del proyecto de decreto, deberán entregarse a la Mesa Directiva con el fundamento jurídico, título del dictamen, grupo parlamentario, nombre del proponente y su firma autógrafa. No se admitirán, bajo ninguna circunstancia, reservas que no cumplan con lo anterior.

c) Para su procesamiento y registro, las propuestas de modificación presentadas deberán señalar y resaltar en letra negrita:

El número de artículo y/o el nombre y número del anexo que se pretende modificar.

El ramo o el rubro, así como el programa a que hagan referencia.

Preferentemente, el número de página o páginas del dictamen donde se encuentre ubicado el artículo, anexo, ramo o rubro, así como las cantidades a modificar.

Para mayor claridad se deberá incluir un cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto.

- d) En el supuesto de que la reserva implique la creación o el incremento de erogación, el diputado proponente deberá señalar la fuente correspondiente de financiamiento, identificando el programa específico al cual deberá reducirse la asignación prevista en el dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - e) En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas “Ifigenia Martínez” apoyará técnicamente a las diputadas y a los diputados en la redacción de sus propuestas de modificación.
 - f) En caso de ser necesario la Mesa Directiva podrá decretar un receso, para efectos de llevar a cabo el debido registro de las propuestas de modificación que hayan sido presentadas sin que en ese tiempo se puedan recibir más.
4. La discusión en lo particular se realizará conforme a lo siguiente:
- I. Al término de la discusión en lo general, la Presidencia declarará un receso a fin de que la Junta de Coordinación Política se reúna para acordar las propuestas de modificación que serán discutidas por el Pleno.
 - II. Se someterán a discusión del Pleno las propuestas de modificación que así haya convenido la Junta de Coordinación Política.
 - III. Una vez que la Presidencia reanude la sesión, anunciará las propuestas de modificación definidas por la Junta de Coordinación Política para que sean discutidas por el Pleno.
 - IV. Harán uso de la palabra hasta por tres minutos, las diputadas y los diputados que hayan registrado las propuestas de modificación que la Junta de Coordinación Política haya acordado para su discusión.
 - V. Concluida la intervención de la diputada o diputado proponente, se consultará al Pleno en votación económica, si se admite a discusión.

En caso de duda fundada respecto al resultado de la votación, a juicio de la Presidencia, se podrá proceder a una votación nominal.

VI. Si la respuesta fuere negativa, la propuesta se tendrá por desechada, y el artículo o anexo en cuestión se reservará para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

VII. Si la propuesta fuere admitida a discusión, podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradores en contra y tres a favor, disponiendo de un máximo de tres minutos cada uno.

La moción de pregunta al orador sólo será procedente en caso de que la modificación presentada sea admitida a discusión. La pregunta se realizará al orador que tenga el uso de la voz en contra o a favor y su respuesta no deberá exceder de dos minutos. Esta moción no procederá entre legisladores del mismo Grupo Parlamentario.

Agotada la discusión de la propuesta de modificación, se consultará en votación económica al Pleno si la acepta. En caso de Aceptarla, se reservará para su votación nominal con el resto de los artículos reservados. De no ser aceptada, quedará desechada.

VIII. Agotada la discusión en lo particular, la Presidencia dará lectura a los artículos reservados, mismos que se votarán en conjunto, señalando con claridad aquéllos que quedaron en los términos del dictamen y aquéllos que se votarán con la modificación o la adición aceptada, según sea el caso. El sistema electrónico de votación se abrirá hasta por quince minutos para registrar la votación.

IX. De conformidad con el artículo 108, numeral 2. del Reglamento de la Cámara de Diputados, se podrá solicitar la votación por separado de un artículo o anexo reservado, mismo que se realizará a través del sistema electrónico de votación.

5. En términos del artículo 221, numeral 2, de este Reglamento, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a través de su Junta Directiva, será responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones



aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitirlo al Ejecutivo Federal.

Artículo 239.

1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:

I. a XI. ...

XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas preferentes que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;

XIII. a XXIV. ...

XXV. Previsiones de la Presidencia por vencimiento de plazo de las iniciativas y minutas preferentes.

XXVI. Se deroga

XXVII. Se deroga

XXVIII. Iniciativas y minutas preferentes por vencimiento de plazo a discusión, y

XXIX. ...

Capítulo VI
Del Sistema de Evaluación de Diputados
(Se deroga)

Artículo 284 Bis. Se deroga

Artículo 284 Ter. Se deroga

Artículo 284 Quáter. Se deroga



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 284 Quinquies. Se deroga

Artículo 284 Sexies. Se deroga

Artículo 284 Septies. Se deroga

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2025

Suscribe,

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>